



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 14 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Christian Ignacio Moreno López
Demandado: Cooperativa Especializada de Transportes "Sertrans"
Radicación: 76109310500320230006300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

Buenaventura (V), 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral de única instancia, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por el señor CHRISTIAN IGNACIO MORENO LÓPEZ CC 94.441.711 expedida en Buenaventura contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES "SERTRANS" NIT 811-009-708-9, representado legalmente por JHON JAIME PULGARIN ALZATE o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES "SERTRANS" NIT 811-009-708-9, señor JHON JAIME PULGARIN ALZATE y/o quien haga sus veces., a través de la dirección de correo electrónico aportado en la contabilidad@sertrans.com.co, y dirección física carrera 79 No 44 – 46 INT, teléfono para notificación 448430 en la ciudad de Medellín Antioquia. El traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, y se informara que debe comparecer el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las DOS DE LA TARDE - 02:00 P.M.-**, a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del CPTSS., advirtiéndole que en esa oportunidad deberá contestar la demanda y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no

hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación personal, téngase a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., téngase en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remito por el despacho a cada uno de los participantes, y en caso de no contar con medios tecnológicos podrá solicitar Sala de Audiencias en la sede del Palacio Justicia, petición que deberán hacer con una semana de anticipación a través del correo electrónico del despacho.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.062 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: agosto 15/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70bb682b3e5809cc23710cde4d316b69f9a4b9016660ef36de217b4797d8d42**

Documento generado en 14/08/2023 05:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>